OFICIO 195-369900 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

ASUNTO LIQUIDACION VOLUNTARIA

Acuso recibo del escrito citado en la referencia, con el cual presenta una consulta dentro del siguiente contexto:

(…)

*¨**II. Preguntas***

22. Pagos a accionistas durante la liquidación

Solicito informar si los accionistas pueden recibir activos, dinero o cualquier distribución a título de remanente mientras existan obligaciones laborales pendientes de pago.

Solicito precisar:

a. Si puede distribuirse parcialmente el patrimonio entre los accionistas.

b. Si pueden realizarse anticipos sobre el remanente.

c. Qué ocurre si posteriormente aparecen acreencias laborales.

d. Qué responsabilidad pueden asumir los accionistas que hayan recibido activos sociales antes de la satisfacción de los acreedores laborales.?

(…)

26. Obligación de informar a los trabajadores

Solicito informar cuáles son las obligaciones de información que tiene la sociedad frente a sus trabajadores cuando se inicia un proceso de disolución y liquidación voluntaria.

Solicito precisar:

a. Si debe comunicarse individualmente a cada trabajador.

b. Si debe realizarse alguna publicación.

c. Si debe informarse al Ministerio del Trabajo.

d. Si debe informarse a organizaciones sindicales.

e. Si debe entregarse información sobre el estado financiero de la sociedad.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

f. Si debe informarse sobre la existencia de activos insuficientes para pagar las obligaciones laborales.

(…)

28. Coordinación entre el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Sociedades

Solicito indicar cómo se articula la competencia del Ministerio del Trabajo y de la Superintendencia de Sociedades respecto de una SAS que se encuentra en disolución y liquidación voluntaria y tiene trabajadores o acreencias laborales pendientes.

En particular, solicito precisar qué autoridad es competente para pronunciarse sobre:

a. La terminación de contratos de trabajo.

b. Los despidos colectivos.

c. El cierre definitivo de la empresa.

d. Las obligaciones laborales.

e. La responsabilidad del liquidador.

f. La liquidación voluntaria.

g. La insuficiencia de activos.

h. La eventual necesidad de acudir a un procedimiento de insolvencia.

i. La responsabilidad de administradores y accionistas.¨

Antes de resolver lo propio, debe reiterarse que la competencia de esta Entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020, es función de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad absolver las consultas jurídicas externas en los temas de competencia de la Superintendencia de Sociedades, salvo las que correspondan a actuaciones específicas adelantadas por las dependencias de la Entidad y, en esa medida, emite un concepto u opinión de carácter general y abstracto que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Con el alcance indicado, este Despacho procede a responder sus inquietudes en el mismo orden en que fueron planteadas:

Previamente a resolver se debe indicar que las preguntas que esta Oficina Asesora Jurídica procederá a resolver corresponden a las preguntas 22, 26 y 28, dado que las demás cuestiones de la consulta fueron objeto de traslado al Ministerio de Trabajo.

1. ***22. Pagos a accionistas durante la liquidación***

 Solicito informar si los accionistas pueden recibir activos, dinero o cualquier distribución a título de remanente mientras existan obligaciones laborales pendientes de pago.

 Solicito precisar:

 a. Si puede distribuirse parcialmente el patrimonio entre los accionistas.

 b. Si pueden realizarse anticipos sobre el remanente.

 c. Qué ocurre si posteriormente aparecen acreencias laborales.

 d. Qué responsabilidad pueden asumir los accionistas que hayan recibido activos sociales antes de la satisfacción de los acreedores laborales.?

Los artículos 239 a 243 prescribe lo siguiente:

(…)

*¨**ARTÍCULO 239. SUFICIENCIA DE ACTIVOS SOCIALES PARA PAGO DEL PASIVO EXTERNO E INTERNO DE LA SOCIEDAD**. Cuando los **activos sociales sean suficientes para pagar el pasivo externo** e **interno de la sociedad**, podrán **prescindir los liquidadores de hacer efectivo el pago del capital suscrito no cubierto**, para compensarlo con lo que corresponda a los asociados deudores en la liquidación, hasta concurrencia de las sumas debidas.*

***ARTÍCULO 240. BIENES SOCIALES DESTINADOS A SER DISTRIBUIDOS EN ESPECIE**. Los bienes sociales destinados a ser distribuidos en especie serán también vendidos por los liquidadores cuando los demás activos sociales sean insuficientes para pagar el pasivo externo de la sociedad, salvo que los acreedores sociales o algunos de ellos expresamente acepten como deudores a sus adjudicatarios y exoneren a la sociedad.*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

***ARTÍCULO 241. NO DISTRIBUCIÓN DE SUMAS ANTES DE LA CANCELACIÓN DEL PASIVO EXTERNO**. **No podrá distribuirse suma alguna a los asociados mientras no se haya cancelado todo el pasivo externo de la sociedad**. Pero **podrá distribuirse entre los asociados la parte de los activos sociales que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución**.*

***ARTÍCULO 242. PAGO DE OBLIGACIONES OBSERVANDO DISPOSICIONES SOBRE PRELACIÓN DE CRÉDITOS. El pago de las obligaciones** sociales se hará observando las disposiciones legales **sobre prelación de créditos**.*

Para este y los demás efectos legales, los bienes inventariados determinarán los límites de la responsabilidad de los liquidadores como tales, respecto de los asociados y de terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

***ARTÍCULO 243. INSUFICIENCIA DE ACTIVOS PARA PAGO DEL PASIVO EXTERNO.** Cuando se trate de sociedades por cuotas o partes de interés **y sean insuficientes los activos sociales para atender al pago del pasivo externo de la sociedad**, los liquidadores deberán recaudar de los socios el faltante, **si la responsabilidad de los mismos es ilimitada**, o la parte faltante que quepa dentro de los límites de la responsabilidad de los asociados, en caso contrario.*

Para los efectos de este artículo los liquidadores tendrán acción ejecutiva contra los asociados y bastará como título ejecutivo la declaración jurada de los liquidadores.

Los asociados podrán, no obstante, proponer como excepción la suficiencia de los activos sociales o el hecho de no haberse destinado estos al pago del pasivo externo de la sociedad por parte de los liquidadores.¨

Del contexto regulatorio se puede colegir los siguientes aspectos:

● En principio el liquidador dentro de un proceso de liquidación voluntaria no puede distribuir suma alguna a título de remanente a los asociados mientras no se haya cancelado todo el pasivo externo de la sociedad, lo cual deberá verificar a la luz del inventario de activos y pasivos determinados conforme a lo previsto por el artículo 234, numeral 7, el artículo 238 y artículo 241 del Código de Comercio**.**

● Ciertamente la limitante anterior no es absoluta, no impide al liquidador dentro de un proceso de liquidación voluntaria distribuir entre los asociados la parte de los activos sociales que exceda del doble del pasivo

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución, a título de remanentes, conforme lo permite el ordenamiento comercial a tono a lo previsto por el artículo 241 del Código de Comercio.

• Hecha la distribución y/o aprobada la rendición de cuentas finales si aparecen nuevos bienes el liquidador deberá proceder a una adjudicación adicional de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la Ley 1429 de 2010.

• En relación con las responsabilidades de los liquidadores deberá estarse a lo dispuesto por los artículos 255, 256 y 258 del Código de Comercio.

2.. ***26. Obligación de informar a los trabajadores Solicito informar cuáles son las obligaciones de información que tiene la sociedad frente a sus trabajadores cuando se inicia un proceso de disolución y liquidación voluntaria.***

Solicito precisar:

a. Si debe comunicarse individualmente a cada trabajador.

b. Si debe realizarse alguna publicación.

c. Si debe informarse al Ministerio del Trabajo.

d. Si debe informarse a organizaciones sindicales.

e. Si debe entregarse información sobre el estado financiero de la sociedad.

f. Si debe informarse sobre la existencia de activos insuficientes para pagar las obligaciones laborales.

El artículo 232 del Código de Comercio prescribe lo siguiente:

(…)

¨ ***ARTÍCULO 232. INFORMA A LOS ACREEDORES DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN.*** *Las personas que entren a actuar como liquidadores* ***deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación*** *en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta,* ***mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social*** *y que se* ***fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.***

Del texto regulatorio se puede inferir claramente los siguientes aspectos:

• La sociedad en trámite de liquidación voluntaria a través de su liquidador y para los efectos de publicidad de todos los acreedores deberá cumplir

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

no solo con el procedimiento establecido por numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio, sino que deberá informar a todos los acreedores del estado de la liquidación de la sociedad de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 232 ibidem.

3.. *28. Coordinación entre el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Sociedades*

Solicito indicar cómo se articula la competencia del Ministerio del Trabajo y de la Superintendencia de Sociedades respecto de una SAS que se encuentra en disolución y liquidación voluntaria y tiene trabajadores o acreencias laborales pendientes.

En particular, solicito precisar qué autoridad es competente para pronunciarse sobre:

a. La terminación de contratos de trabajo.

b. Los despidos colectivos.

c. El cierre definitivo de la empresa.

d. Las obligaciones laborales.

e. La responsabilidad del liquidador.

f. La liquidación voluntaria.

g. La insuficiencia de activos.

h. La eventual necesidad de acudir a un procedimiento de insolvencia.

i. La responsabilidad de administradores y accionistas.¨

Naturaleza del trámite de liquidación voluntaria

Esta Oficina Asesora Jurídica se permite citar el numeral 7.1 y el Título I de la Circular Externa 100-000020 del 2 de julio de 2026,[1] en los que se precisó lo siguiente en torno de la naturaleza del proceso de liquidación voluntaria, así:

(…)

¨TÍTULO I. GENERALIDADES DE LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

[1] COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Circular Externa 100-000020 de 2026. Visible en https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/9735612/Circular+Externa+100-000020+de+2+de+julio+de+2026.pdf/9a2064f8-9aa9-51fa-2d8f-235863681e0d?version=1.0&t=1783008499673

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

La liquidación voluntaria de una sociedad *es un* ***mecanismo reglado*** *mediante el cual se finaliza la vida jurídica de la misma, para lo cual se deben* ***terminar las actividades pendientes de la sociedad***, ***pagar el pasivo externo*** *y* ***repartir el remanente entre los asociados****. Si bien se trata de una liquidación que responde a la propia iniciativa de la sociedad, de ahí el calificativo de voluntaria, a diferencia de la que ocurre por decisión administrativa o con la intervención de un juez, este tipo de liquidación no está exenta de cumplir ciertos requisitos y pasos, necesarios para que el cierre ordenado de la sociedad se haga* ***respetando los derechos de los acreedores de ésta****. En el régimen que adelante se explica, se señala su alcance, las etapas y los eventos en los que es posible solicitar o esperar una participación por parte de la Superintendencia de Sociedades.*

7.1. Liquidación voluntaria*. La liquidación voluntaria surge como consecuencia inmediata del acaecimiento de una causal de disolución y el agotamiento de su procedimiento implica la extinción de la sociedad.* ***El régimen de liquidación privada*** *para sociedades comerciales está previsto en el Código de Comercio y* ***se trata de un proceso privado****, en el que, por regla general o salvo excepciones o acciones expresamente consagradas en la regulación vigente,* ***no interviene autoridad pública.***¨

(…)

ARTÍCULO 233. SOLICITUD A LA SUPERINTENDENCIA LA APROBACIÓN DE INVENTARIOS DEL PATRIMONIO SOCIAL. *En las sociedades por acciones, los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta respecto de los socios y de terceros, solicitar al Superintendente de Sociedades la aprobación del inventario del patrimonio social.*

Si los liquidadores estuvieren unánimemente de acuerdo, la Superintendencia, previo el trámite correspondiente, lo aprobará.

Si no hubiere acuerdo, el Superintendente señalará la fecha en que deba ser presentado por los liquidadores el inventario respectivo, que no será ni antes de transcurrido un mes desde la fecha de su señalamiento, ni tres meses después de la misma, y ordenará que se cite a todos los socios y acreedores de la sociedad por medio de un edicto que se fijará por quince días en la secretaría y que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y en los de las sucursales si las hubiere.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

NOTA: El inciso 3o. del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, establece que:

"'Salvo aquellos casos que expresamente determine el Gobierno Nacional, en razón a la conservación del orden público económico, no habrá lugar a la intervención de la Superintendencia de Sociedades respecto de lo establecido en los artículos 233 a 237 del Código de Comercio."

(...)

¨ARTÍCULO 236. APROBACIÓN DEL INVENTARIO POR LA SUPERINTENDENCIA - PROTOCOLIZACIÓN*. Tramitadas las objeciones y hechas las rectificaciones a que haya lugar, o vencido el término en que puedan ser propuestas dichas objeciones sin que se hayan formulado, el Superintendente aprobará el inventario y ordenará devolver lo actuado a los liquidadores, a fin de que dichas diligencias se protocolicen con la cuenta final de la liquidación.*

NOTA: El inciso 3o. del artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, establece que:

"'Salvo aquellos casos que expresamente determine el Gobierno Nacional, en razón a la conservación del orden público económico, no habrá lugar a la intervención de la Superintendencia de Sociedades respecto de lo establecido en los artículos 233 a 237 del Código de Comercio."

(...)

Adicionalmente el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1074 de 2015, reguló lo siguiente:

(…)

¨ARTÍCULO 2.2.2.1.3.1. Aprobación del inventario del patrimonio social. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 1116 de 2006, deberán presentar a* ***la Superintendencia de Sociedades para su aprobación, el inventario del patrimonio social en los términos establecidos en los artículos 233 a 237 del Código de Comercio****:*

1*. Las sociedades mercantiles por acciones y las sucursales de sociedades extranjeras* ***sometidas a la vigilancia*** *o* ***control*** *de la Superintendencia de Sociedades, cuando una vez elaborado el inventario del patrimonio social,* ***los activos no alcancen para cubrir el pasivo externo****;*

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

> ***2.*** *Las* ***sociedades comerciales*** *por* ***acciones*** *y las sucursales de sociedades extranjeras* ***vigiladas o controladas*** *por la Superintendencia de Sociedades que en el momento de su disolución o terminación de los negocios en el país, según sea el caso, tengan a* ***su cargo pasivos por concepto de pensiones de jubilación****, bonos o títulos pensionales.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Cuando de conformidad con el inciso 1 del artículo 219 del Código de Comercio, la disolución o terminación de los negocios en el país provenga del vencimiento del término de duración de la sociedad o sucursal de sociedad extranjera, la fecha del inventario corresponderá al mismo mes en el cuál expiro el término de duración respectivo. En los demás casos, la fecha del inventario corresponderá al mismo mes a aquel en el cuál quedo inscrita en el registro mercantil la escritura pública contentiva de la disolución de la sociedad, o de la terminación de los negocios en Colombia, en el caso de las sucursales de sociedades extranjeras.¨*
>
> *(Decreto 2300 de 2008, art. 6)*

De contexto regulatorio normativo en alusión se pueden colegir los siguientes aspectos:

> ● La Superintendencia de Sociedades en los procesos de liquidación voluntaria puede única y exclusivamente intervenir cuando se den los presupuestos previstos por los artículos 233, 236 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.2.1.3.1., del Decreto 1074 de 2015, pero no tiene injerencia alguna en relación con el finiquito y pago a los acreedores en dicho trámite.
>
> En definitiva, el liquidador en un proceso de liquidación voluntaria es el responsable de su trámite y desarrollo, elaboración del inventario de activos y pasivos, venta de los mismos, como el pago a los acreedores en el orden de prelación legal en los términos definidos, estructurados y permitidos por el trámite en alusión como su finiquito, asumiendo las responsabilidades en los términos del artículo 200 y 255 del Código de Comercio.
>
> ● En relación con los temas atinentes con las terminaciones de relaciones laborales de una sociedad en los trámites de liquidación voluntaria, será competente el Ministerio de Trabajo para su trámite, definición y terminación de las mismas, en los aspectos que así lo requiera.
>
> ● En relación con el trámite de liquidación voluntaria, la responsabilidad del liquidador, accionistas, insuficiencia de activos, prelación legal para el pago de acreencias, deberá estarse al procedimiento regulado por los

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

artículos 218 y siguientes, 239 y siguientes 243 y siguientes a 259 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto por los artículos 25 a 29 de la Ley 1429 de 2010.

- Finalmente, frente a la disolución y liquidación de una sociedad por acciones simplificada, el máximo órgano social podrá optar por acudir al procedimiento de la liquidación judicial en los termino de los artículos 47 y 49 de la ley 1116 de 2006.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se invita al usuario a consultar en nuestra página WEB www.supersociedades.gov.co los conceptos y normativa emitidos por la entidad, así como la herramienta tecnológica Tesauro, entre otros.